

Constituyendo el inmueble sub-litis, propiedad indivisa de demandantes y demandados, no procede el interdicto de recobrar.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Dionisio Quispe Castro ha interpuesto recurso de nulidad de la sentencia de la Sala en lo Civil de la Corte Superior de Junín de fs. 144, que ha confirmado la de primera instancia de fs. 136, en cuanto declara infundada la demanda de fs. 1 y en lo demás que contiene.

Don Dionisio e Hilaria Quispe Castro demandan a fs. 1 a don Juan Guerrero Quispe y a su esposa María Apolinaria Castro de la Cruz Guerrero sobre interdicto de recobrar y daños y perjuicios, manifestando que conjuntamente con su hermano don Lucio Quispe Castro poseían un terreno denominado "Pucacocha" o "Pua-cocha" y que el 20 de mayo de 1960 fue dañado por los demandados y el 5 de junio del mismo año les fue despojado definitivamente en una gran parte. En el comparendo de fs. 4, los esposos Guerrero negaron la demanda afirmando que ocupan el terreno desde hace varios años atrás y que inclusive habían llegado a un convenio celebrado por ante Notario con los actores, por el que éstos reconocían sus derechos.

Desde que por las testimoniales de fojas 36 v., 39, 41 y 44 y por las instrumentales de fs. 119 y 120, pruebas corroboradas por la inspección ocular copiada a fs. 131 v., se llega a saber que el inmueble del que se dicen parcialmente despojados los actores constituye propiedad indivisa con los demandados, no procede el interdicto de recobrar pues que la posesión es común entre los condóminos.

En consecuencia, estimo que NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida confirmatoria de la apelada que desestima la demanda de fs. 1. Salvo mejor parecer en contrario.

Lima, 26 de noviembre de 1962

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, once de diciembre de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas ciento cuarenticuatro, su fecha once de julio del presente año, que confirmando la apelada de fojas ciento treintiseis, su fecha dos de marzo último, declara infundada la demanda de interdicto de recobrar interpuesta a fojas una por don Dionisio Quispe Castro y doña Hilaria Quispe Castro, contra doña María Apolinaria Castro de la Cruz de Guerrero y don Juan Guerrero Quispe; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— TELLO VELEZ.— EGUREN BRESANI.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a Ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 577/62.—Procede de Junín